

## **BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

### **RESOLUCIÓN N° 16-04-01**

El Directorio del Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7, numeral 2) y 21, numerales 16) y 26) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.** De conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 35 del 9 de marzo de 2016, las operaciones de compra y de venta de divisas que hayan sido solicitadas ante los operadores cambiarios respectivos, en el marco de lo dispuesto en la Providencia de la extinta Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 097 del 11 de junio de 2009 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210 del 30 de junio de 2009, hasta el día inmediatamente anterior al de la fecha de entrada en vigencia de dicho Convenio Cambiario, y cuyos recursos hubieren sido efectivamente acreditados para esa fecha en atención a las autorizaciones genéricas emitidas conforme a lo establecido en la citada Providencia, serán liquidadas al tipo de cambio correspondiente, contemplado en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 14 de fecha 08 de febrero de 2013.

**Artículo 2.** Las Representaciones Diplomáticas, Consulares, sus funcionarios, así como los funcionarios extranjeros de los organismos internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional, podrán recibir las divisas provenientes de sus Gobiernos y/u organismos internacionales que representan en el territorio nacional, mediante transferencia efectuada a cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional mantenidas en la entidad bancaria de su preferencia, habilitadas para recibir depósitos en moneda extranjera de conformidad con la normativa cambiaria.

**Artículo 3.** Las cuentas en divisas mantenidas por las Representaciones Diplomáticas, Consulares, sus funcionarios, así como por los funcionarios extranjeros de los organismos internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional, podrán movilizarse por sus titulares mediante retiros totales o parciales en moneda de curso legal en el país, al tipo de cambio complementario flotante de mercado referencial vigente para la fecha de la respectiva operación, transferencias hacia cuentas en el exterior, transferencias hacia cuentas en el sistema financiero nacional del mismo titular, o mediante cheques del banco depositario girados contra sus corresponsales en el exterior; ello, sin perjuicio de aquellas operaciones que puedan realizar de conformidad con lo dispuesto en la Providencia de la

extinta Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) N° 097 del 11 de junio de 2009 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210 del 30 de junio de 2009.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 14 de abril de 2016.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

**José Salamat Khan Fernández**  
**Primer Vicepresidente Gerente (E)**

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.889 de fecha 25 de abril de 2016